

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
.....de Esquel.....

ORDENANZA N° 093/94

V I S I O:

La necesidad de contar con una norma que regule el funcionamiento de las Juntas Vecinales (Expte.143/94) y,

CONSIDERANDO:

Que el anterior Estatuto, debe ser mejorado para incorporar aspectos que mejoren el nivel de participación de los vecinos

Que deben fijarse normas claras en lo que hace al proceso de regularización,

Que debe quedar claramente especificado, el rol del Municipio en esa etapa y en lo que hace al funcionamiento de las Juntas Vecinales,

Que para ello corresponde dar un nuevo Estatuto, abarcativo / de estos principios.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 56, sanciona la presente.

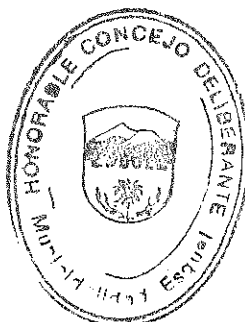
ORDENANZA

ART.1°: Apruébase el ESTATUTO PARA LAS JUNTAS VECINALES DE ESQUEL, que figura como ANEXO, de la presente Ordenanza.

ART.2°: Registrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.

Esquel, 08 de Septiembre de 1994.


ANA MARIA VILLABLANCA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Esquel

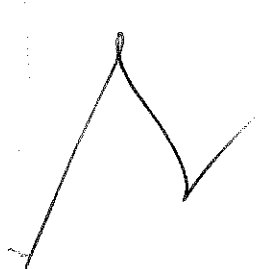


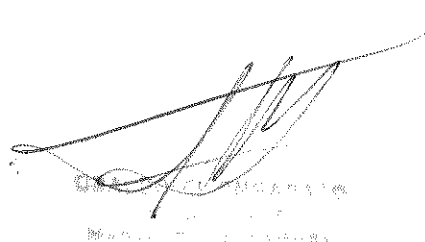

Omar Emilio Estevez
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D., en la 11° Ses. Ordinaria, de fecha 08/09/94, mediante Acta 13/94, registrada como ORDENANZA 93/94.

POR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal, registrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 20 de Septiembre de 1994.





ESTATUTO PARA LAS JUNTAS VECINALES DE LA CIUDAD DE ESQUEL.

CAPITULO I

NATURALEZA

ART. 1°: A los efectos de este Estatuto, deberá entenderse con la denominación de "ASOCIACION VECINAL", a un conjunto de vecinos de determinado sector del ejido municipal que se reúnen para lograr fines de bien común, relacionados con obras y servicios requeridos por y para la promoción del sector y reconocidos por la Municipalidad.

ART. 2°: Las ASOCIACIONES VECINALES serán los entes representativos naturales y exclusivos del vecindario dentro de sus respectivos circuitos ante la Municipalidad y cuyas finalidades, atribuciones y deberes se determinan en el presente Estatuto.

ART. 3°: Las jurisdicciones de las ASOCIACIONES VECINALES serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo hacerlo de oficio o a pedido de las mismas. Dentro del radio que se fije no podrá constituirse más de una ASOCIACION VECINAL.

ART. 4°: Las ASOCIACIONES VECINALES quedan constituidas en pleno derecho cuando reúnan los requisitos fijados por el presente Estatuto a partir de cuyo momento se les otorgará Personería Municipal y se las inscribirá en el registro que a tal efecto habilitará el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II

FINALIDADES Y OBLIGACIONES

ART. 5°: Las ASOCIACIONES VECINALES prescindirán de toda actividad de proselitismo partidario o religioso y tendrán las siguientes finalidades y obligaciones, orientadas al orden y bien común:

a) Transmitir al Departamento Ejecutivo las necesidades y los problemas del vecindario, como así también las propuestas de soluciones haciendo conocer los recursos humanos y materiales con que cuentan para procurar las soluciones correspondientes

b) Promover el interés activo de todos los vecinos del lugar en la solución de los problemas que les son comunes en razón de su residencia;

c) Sugerir, planificar, ejecutar, controlar y/o administrar / la realización de obras y servicios requeridos para el desarrollo del respectivo sector;

d) Procurar la unidad y armonía del vecindario y el entendimiento y colaboración con otros centros y/o instituciones comunitarias, fomentando el espíritu solidario en el desarrollo de las actividades que tiendan a la obtención de sus objetivos;

e) Auxiliar al Municipio en el cumplimiento de las ordenanzas difundiendo sus contenidos entre los vecinos y colaborando en hacerlas cumplir en la forma y medida que lo reglamente la // Municipalidad;

f) Participar en los órganos de consulta y asesoramiento es-

H. CONCEJO DELIBERANTE
.....de Esquel.....

establecidos por la Municipalidad para el tratamiento de los problemas que directa o indirectamente afecten cuestiones de los habitantes del ejido vecinal;

g) Propiciar y/o crear cooperativas de consumo, créditos, u / otras formas de este tipo de entidades, tendientes a la ayuda y protección mutua y a la defensa de la economía popular;

h) Auspiciar legislación municipal, participar en la convocatoria que realizará el Municipio para el tratamiento de las / ordenanzas impositivas y de presupuesto y proponer anteproyectos de ordenanzas y/o resoluciones;

i) Participarán también con igual criterio que lo señalado en el inciso anterior en las asambleas que cite el Ejecutivo Municipal para la consideración de temas concretos, como transporte, salud pública, educación, etc.;

j) Cuidarán de la eficiencia del alumbrado público y propenderán al mejoramiento y/o ampliación del mismo en las arterias que se haga necesario;

k) Promoverán gestiones para la pavimentación y/o mejoramiento de calles;

l) Estimularán y/o realizarán el arbolado público y privado y su mantenimiento;

m) Gestionarán la provisión y extensión de las redes domiciliarias de agua corriente y cloacas, y la instalación de servicios de teléfono público, pudiendo constituir consorcios a tales fines;

n) Auspiciarán, promoverán, contribuirán y/o realizarán la construcción de edificios de carácter público, administrativos, escolares, mercados, ferias, dispensarios, comedores, guarderías de niños, etc.;

ñ) Propondrán la nomenclatura de calles en su jurisdicción;

o) Velarán por la creación y/o mejoramiento del transporte de pasajeros y su racional ampliación;

p) Efectuarán estricta vigilancia del aseo y mantenimiento de su sector jurisdiccional en: calzadas, plazas, jardines, veredas, monumentos públicos, etc.;

q) Difundirán el conocimiento en los distintos órdenes que se relacionan con la tradición, antecedentes y fisonomía propias del barrio, estimulando tales valores por medio de festejos / populares de periódica recordación;

r) Promoverán la cultura popular, participando en la organización de eventos que hagan a sus distintas expresiones;

s) Crearán y atenderán bibliotecas públicas que podrán ser ambulantes para hacerles más accesibles a los pobladores de / la zona, para lo cual podrán efectuar las gestiones que correspondan ante los organismos respectivos en el orden nacional, provincial y/o municipal;

t) Propenderán al sano esparcimiento, a la educación física y a la práctica de deportes, en especial para la niñez y la juventud de su jurisdicción;

CONCEJO DELIBERANTE

.....de Esquel.....

u) Colaborarán en las campañas que se emprendan sobre educación sanitaria, difundiendo en el vecindario los principios / de la higiene y los medios preventivos contra las enfermedades, poniéndose en contacto directo con Salud Pública y el / Municipio, a efectos de coordinar ideas sobre dichas campañas como asimismo cualquier tipo de acción médico sanitaria;

v) Integrar, en la persona del Presidente, la Coordinadora de Juntas Vecinales;

CAPITULO III

CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

ART.6°: A los fines de la constitución y reconocimiento deberá presentarse ante la Secretaría General de la Intendencia una petición que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Aval de cincuenta firmas de vecinos que reúnan las condiciones previstas en el ART.7° inciso a);
- b) Especificación del área correspondiente a su jurisdicción;
- c) Especificación de los cinco miembros que integrarán la Comisión Promotora, elegidos de entre los peticionantes;
- d) Apellido, nombre, domicilio, fecha de nacimiento y documento de identidad de los firmantes;
- e) Los miembros de la Comisión Promotora serán responsables solidarios de la veracidad de los datos insertos en la petición. La falsedad respecto de los mismos implicará las sanciones que prevee el Código Penal.

ART.7°: La Secretaría General de la Municipalidad autorizará provisoriamente el funcionamiento de la Comisión Promotora a los efectos de la organización de la ASOCIACION VECINAL, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para:

- a) Elaborar el padrón vecinal, en el cual se inscribirán las personas mayores de dieciocho (18) años que reúnan las siguientes condiciones:
 - 1) residir y/o desempeñar actividades permanentes en el lugar.
 - 2) no estar incapacitado por las leyes en vigencia.
- b) El padrón al que se refiere el inciso anterior no podrá // tener una inscripción menor de cien (100) vecinos; sin embargo, podrá autorizarse con carácter de excepción, padrón con / menor número de inscripciones cuando el barrio donde se constituya la ASOCIACION VECINAL sea de reducido número de familias;
- c) Confeccionar el reglamento que regirá la vida de la ASOCIACION VECINAL, el que deberá estar adecuado en todos sus términos a las prescripciones del presente Estatuto;
- d) Convocar a elecciones para constituir definitivamente a las autoridades de la ASOCIACION VECINAL.
- e) Designar una Junta Electoral constituida por tres (3) miembros, cuyos nombres serán desinsaculados del padrón veci-

H. CONCEJO DELIBERANTE
.....de Esquel.....

nal, la que proclamará en el mismo acto eleccionario a las autoridades que ejercerán el gobierno de la ASOCIACION VECINAL.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

ART. 8°: La conducción definitiva de cada ASOCIACION VECINAL estará a cargo de una Junta de Gobierno Vecinal, cuya fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas. Elegidas estas autoridades de acuerdo a las normas del presente Estatuto y cumplidos los demás requisitos que prescriben las normas vigentes para tal fin, se otorgará la Personería Municipal, previa inscripción en el registro que se habilitará con tal motivo.

ART. 9°: La Asociación de Gobierno Vecinal estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, una Secretaría de Deportes y Cultura, una Secretaría de la Juventud, una Secretaría de Acción Social, una Secretaría de la Mujer, una Secretaría de Obras Públicas y cinco Sub-Secretarías. Los titulares serán designados por la propia Junta en los cargos que de acuerdo a las características de cada barrio ésta estime crear. Por lo menos deberá haber un Secretario y un Tesorero, la Comisión Revisora de Cuentas será integrada por tres (3) miembros titulares y tres suplentes. Los suplentes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia transitoria hasta su reincorporación o por lo que resta del periodo en caso de falta definitiva.

ART. 10°: Los miembros de la Asociación de Gobierno Vecinal y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Durante su mandato los cargos tanto de la Junta de Gobierno Vecinal como los de la Comisión Revisora de Cuentas serán desempeñados ad-honorem.

ART. 11°: Para ser miembro de la Asociación de gobierno Vecinal y de la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser electores, tener residencia o ejercer actividad inmediata en el barrio o sector, no inferior a seis (6) meses. Para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser mayores de veintiún años de edad.

ART. 12°: Los cargos de Presidente y Secretario serán elegidos por simple mayoría, los demás cargos se elegirán en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos por cada lista. La proporcionalidad en las listas será establecida independientemente para la Asociación de Gobierno y la Comisión Revisora de Cuentas, necesitando para tener posibilidades de acceder a cargos un mínimo del 15% de los votos válidos emitidos en el primer caso, y un 25% para el segundo. La elección de los candidatos será realizada en forma proporcional de acuerdo al sistema D'Hont.

ART. 13°: La convocatoria a elecciones será efectuada con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha del comicio y será realizada por la Asociación de Gobierno Vecinal o la Comisión Promotora en su caso. El acto eleccionario se llevará a cabo bajo la presidencia de una Junta Electoral, que la Junta de Gobierno Vecinal o la Comisión Promotora designará, según corresponda, en la misma convocatoria. Los miembros de la Junta Electoral serán tres (3), no debien-

H. CONCEJO DELIBERANTE

.....de Esquel.....

do ocupar cargo alguno en la Asociación de Gobierno o en la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos. Deberán además estar incluidos en el padrón vecinal y tener / veintiún (21) años de edad como mínimo. En el caso de la Comisión Promotora la Junta Electoral se designará conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 7° del presente Estatuto.

ART.14°: Las elecciones se realizarán con por lo menos treinta (30) días de anticipación y no más de cuarenta y cinco (45) de la fecha fijada para la finalización del mandato de los miembros de la Asociación de Gobierno y la Comisión Revisora de Cuentas en ejercicio.

ART.15°: El padrón electoral deberá cerrarse treinta (30) días corridos antes de la fecha fijada para la realización del comicio. Hasta diez (10) días corridos anteriores a la fecha del comicio, deberán presentarse las listas de candidatos a la Junta Electoral para la oficialización, vencido dicho plazo la Junta Electoral procederá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la oficialización de las listas según corresponda.

ART.16°: Producido el plazo eleccionario la Junta Electoral proclamará a los candidatos electos, comunicando el resultado de la elección en el término de cuarenta y ocho (48) horas al Departamento Ejecutivo Municipal y a los representantes de las respectivas listas que por vía reglamentaria se hayan presentado

ART.17°: Todos los 31 de diciembre finalizarán los ejercicios anuales. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores la Comisión Revisora de Cuentas elaborará un informe sobre la situación económica financiera de la Junta Vecinal, y un dictamen de lo actuado por la Asociación de Gobierno. Estos actos suponen el cierre del ejercicio anual. El informe y el dictamen referido deberá elevarse al Departamento Ejecutivo para su análisis.

ART.18°: La Junta de Gobierno convocará trimestralmente a Asambleas Ordinaria, a reuniones de carácter informativo y deberá comunicar los resultados de cada ejercicio, a su término a la Asamblea que fuera pertinente.

ART.19°: Los vecinos inscriptos en el padrón vecinal podrán solicitar en un petitorio, con por lo menos veinticinco (25) firmas, la realización de Asambleas Extraordinarias, las que deberán ser convocadas por la Asociación de Gobierno Vecinal. Si ésta no lo hiciera dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la fecha de elevación de la solicitud, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la convocatoria petitionada. En tales casos la solicitud debe señalar los temas concretos que se tratarán. A estas Asambleas Extraordinarias deberá asistir un funcionario de la Municipalidad.

ART.20°: Las Asambleas, excepto los actos eleccionarios, serán presididos por el Presidente de la Asociación de Gobierno o quien ejerza legalmente la presidencia en el momento de su realización.

ART.21°: Las Asambleas Extraordinarias solo podrán sesionar válidamente con un mínimo de veinticinco (25) empadronados, sin embargo, si transcurrida una hora de la fijada para el inicio de la misma no se contara con el quorum establecido en el presente artículo, la misma sesionará válidamente con los vecinos

H. CONCEJO DELIBERANTE
.....de Esquel.....

presentes.

El presidente de la Asamblea no podrá intervenir en los debates, salvo para hacer las aclaraciones o informar con más amplitud a los asambleístas; en caso de empate en las decisiones su voto podrá decidir en última instancia siempre que no se trate de asuntos relacionados con su exclusiva responsabilidad, en cuyo caso la Asamblea será presidida por el delegado de la Municipalidad con derecho a voto para desempatar.

ART. 22°: Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos y tales resoluciones serán de aplicación obligatoria siempre y cuando no violen las disposiciones del presente Estatuto.

ART. 23°: La Asociación de Gobierno Vecinal ejercerá la administración de todos los bienes de la Junta Vecinal, pudiendo:

- a) Adquirir muebles e inmuebles;
- b) Solicitar préstamos y aceptar donaciones y legados;
- c) Gravar o enajenar bienes de la Asociación Vecinal;
- d) Transferir la administración de servicios;
- e) Colaborar con el Departamento Ejecutivo en el cobro de tasas en la forma y oportunidad en que éste lo reglamente.

Cuando se trate de adquisiciones que afecten más del 10% de los ingresos estimados para el ejercicio, préstamos de dinero o donaciones y legados c/cargo y enajenación de bienes, la // Asociación de Gobierno Vecinal convocará a una Asamblea Extraordinaria que deberá prestar su conformidad, por simple mayoría, en cuyo caso los mismos serán controlados y supervisados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 24°: La Junta de Gobierno Vecinal proyectará un plan de realizaciones anuales, compatibilizando con sus recursos y necesidades del sector, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Municipalidad.

ART. 25°: El plan de realizaciones mencionado en el artículo anterior podrá, a través de convenios con otras Asociaciones Vecinales, adquirir sentido y dimensión zonal.

ART. 26°: El plan de realizaciones señalado en el ART. 24°, deberá ser formulado por la Asociación de Gobierno en la Asamblea Ordinaria. Dicho plan podrá modificarse cuando así lo aconsejen las circunstancias.

ART. 27°: La Asociación de Gobierno Vecinal llevará un ordenado registro de todas las actividades de la junta, en carpetas que deberán contener:

- a) copia de la petición de constitución.
- b) estatuto de la Asociación
- c) croquis o plano de la jurisdicción acordada;
- d) nmina y dirección de los miembros de la Asociación de Gobierno Vecinal y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) copia de las notificaciones de convocatoria a elecciones y/o asambleas;
- f) copia de las memorias y balances, inventarios e informes presentados anualmente o trimestralmente;
- g) copia de la personería Municipal otorgada;
- h) copia de los decretos, resoluciones y ordenanzas promulgadas por el Departamento Ejecutivo; libro de actas, especialmente habilitado al efecto.

ART. 28°: La Comisión Revisora de cuentas, a que se refiere el Art. 5° tendrá como función específica, además de la fijada en el Art. 17, la de fiscalizar la administración de la Asociación.

H. CONCEJO DELIBERANTE
.....de Esquel.....

examinando los libros y documentos contables, verifican el estado de caja cuando lo juzquen necesario, quedando obligada a comunicar de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal cualquier irregularidad que constata dentro del ámbito de su competencia.

El Departamento Ejecutivo Municipal fijará el sistema contable y los libros que deberá llevar la Junta Vecinal.

ART. 29°: A los efectos de la buena marcha de la Junta Vecinal, la Asociación de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días.

ART. 30°: Todos los integrantes de la Asociaciones de Gobierno Vecinal serán munidos de credenciales que los acrediten como tales, otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO V

DE LA COORDINADORA DE ASOCIACIONES VECINALES

ART. 31°: Como organismo de asesoramiento, planificación y coordinación funcionará una Coordinadora de Asociaciones Vecinales.

ART. 32°: Estará integrada por los presidentes de cada una de las Asociaciones Vecinales y un representante del Departamento Ejecutivo designado al efecto.

ART. 33°: Las funciones y obligaciones de la Coordinadora de Asociaciones Vecinales serán las siguientes:

- 1- informar al Ejecutivo Municipal respecto de las necesidades de obras y/o servicios de los distintos sectores.
- 2- sugerir al Ejecutivo Municipal las prioridades que se consideren necesarias para la ejecución de las obras y/o la prestación de servicios, evaluando la situación de cada barrio.
- 3- establecer de común acuerdo líneas de acción que contemplen la organización y planificación de actividades culturales, deportivas y de acción comunitaria.
- 4- acordar con el Departamento ejecutivo los índices de distribución de los recursos a asignar a las Asociaciones Vecinales.
- 5- realizar todo tipo de sugerencias que hagan al beneficio común de los habitantes de cada barrio.
- 6- sesionar por lo menos una vez cada quince días, dejando constancia de sus resoluciones en un libro de actas que la Secretaría General del Municipio habilitará a tal fin.

ART. 34°: Las resoluciones de la Coordinadora serán tomadas por simple mayoría, teniendo todos sus miembros voz y voto, salvo el representante del Departamento Ejecutivo que solo tendrá voz.

CAPITULO VI

DEL ASESORAMIENTO MUNICIPAL

ART. 35°: El representante del Departamento Ejecutivo en la Coordinadora de Asociaciones Vecinales cumplirá a su vez las tareas de asesoramiento técnico administrativo de todo lo proyectado por la Asociación Vecinal. Desarrollará su labor orientadora tanto en el seno de la Coordinadora de Juntas Vecinales como en cada una de las Juntas.

ART. 36°: Sus funciones serán las siguientes:

a) colaborar directamente con las Asociaciones Vecinales en

H. CONCEJO DELIBERANTE

.....de Esquel.....

- la confección de sus programas a fin de garantizar técnicamente la formulación y realización de los mismos.
- b) desempeñar la tarea de enlace entre las Secretarías del Ejecutivo y las Asociaciones Vecinales y/o Coordinadora de Asociaciones Vecinales, en función del tipo de asuntos que se susciten.
- c) mantener permanente contacto con las Asociaciones Vecinales y facilitar y orientar las tareas de las mismas para mayor eficiencia en las labores a desarrollar, transmitir al Ejecutivo todas las novedades que se produzcan.
- d) las tareas serán de carácter supervisor y orientador, siendo privativo del Ejecutivo las decisiones finales.

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO

- ART. 37°: Los recursos de las Juntas Vecinales estarán constituidos por:
- a) las participaciones que anualmente otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal, que no podrá, en conjunto, ser inferior al cinco (5) por ciento de la recaudación percibida en el ejercicio inmediatamente anterior en concepto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles y sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. El Departamento Ejecutivo indicará la metodología a aplicarse para obtener los índices de distribución del monto total entre las distintas Asociaciones Vecinales reconocidas.
- b) las contribuciones voluntarias, subsidios, subvenciones de los poderes públicos y privados, el producto de festivales, rifas, beneficios y todo otro ingreso que no sea contrario a los fines, naturaleza y propósito de la Asociación, según lo establece el presente Estatuto.
- c) el importe de eventuales contribuciones aportadas por los vecinos.
- d) las comisiones que establezca el Departamento Ejecutivo por la colaboración en las tareas de recaudación de las tasas municipales.
- e) las rentas que pudieran devengar los bienes muebles, inmuebles e instalaciones que sean de su propiedad, y los valores, títulos y dinero en efectivo que posean.

- ART. 38°: La Asociación Vecinal no abonará tasas municipales, ya sean éstas a la propiedad o de otra aplicación, salvo a festivales, rifas, actividades deportivas, etc., y cuyos ingresos sean destinados para beneficio exclusivo de la Junta

- ART. 39°: Los fondos a que se refiere el Art. 37 al igual que los egresos que se produzcan serán contabilizados en libros rubricados por la Secretaría General de la Municipalidad, los cuales estarán a disposición permanente de la misma, a los efectos de las inspecciones periódicas a que ésta tiene derecho, a fin de verificar el cumplimiento del objetivo y la marcha normal de la Asociación Vecinal, tanto en la faz administrativa como contable.

- ART. 40°: Los fondos percibidos por la Asociación Vecinal deberán ser depositado en el Banco de la Provincia del Chubut. Asimismo todo movimiento de fondos que deba efectuarse se realizará mediante cheques firmados por el tesorero de la Asociación Vecinal conjuntamente con el Presidente de la misma. Podrá habilitarse una caja chica para gastos menores cuyo funcionamiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VIII

DE LA INTERVENCION

CONCEJO DELIBERANTE
...de Esquel.....

ART.41°: Las Asociaciones Vecinales podrán ser intervenidas en los siguientes casos;
a) cuando se detecten irregularidades graves y probadas en el ejercicio de su mandato.
b) cuando por renuncia de sus miembros o bajas de otro tipo quede impedida de funcionar con el quorum suficiente.
c) cuando se apartara de lo dispuesto en el presente Estatuto o de lo que reglamentariamente disponga el Departamento Ejecutivo y esto incida en el funcionamiento de la Asociación Vecinal o comprometa el cumplimiento de sus finalidades.

ART.42°: Previo a la intervención y de acuerdo a la naturaleza y grado de la irregularidad el Departamento Ejecutivo podrá:
a) llamar la atención a la Asociación de Gobierno.
b) apercibir privada o públicamente a la misma.

ART.43°: Dispuesta la medida por el Departamento Ejecutivo la Junta de Gobierno tendrá un plazo de 48 horas para interponer recurso de reclamo ante el Honorable Concejo Deliberante, quien decidirá en última instancia sobre la continuidad de la intervención dentro de los cinco días corridos de interpuesto el recurso.

ART.44°: Designado el interventor que funcionará como delegado municipal ad-honorem éste se hará cargo del manejo de fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los mismos y respondiendo por los daños y perjuicios que en el ejercicio de sus funciones pudiera causar.

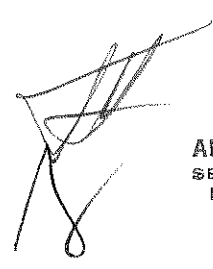
ART.45°: Una vez producida la intervención, el interventor tendrá 45 días corridos para normalizar la Asociación Vecinal intervenida, procediendo al llamado a elecciones y designación de la Junta Electoral que presidirá las mismas. Los plazos para el cierre de padrones y presentación de listas serán correlacionados con la fecha del comicio de acuerdo a lo fijado en el presente estatuto.
Efectuado el llamado las elecciones deberán ser para una fecha que no exceda de 45 días corridos respecto de la utilización para la convocatoria.

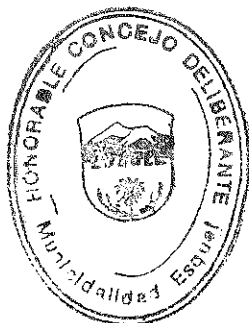
CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.46°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de un plazo de 30 días corridos desde su promulgación.

ART.47°: Las Asociaciones Vecinales que hasta la fecha del presente estatuto se encuentren en funcionamiento deberán ajustarse a estas disposiciones en el término de 60 días corridos a partir de la promulgación de su resolución reglamentaria.


ANA MARIA VILLABLANCA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Esquel




Omar Emilio Estevez
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Esquel